



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-156-2022

Guatemala, 19 de julio de 2022

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia; proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

#### CONSIDERANDO:

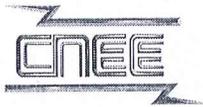
Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final, Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución –VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte, el artículo 98 del mismo reglamento, señala que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario; y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica oportunamente emitió los Términos de Referencia del Estudio del VAD para la **Empresa Eléctrica Municipal Yulxak (Santa Eulalia)**; sin embargo, en el presente caso dicha Distribuidora no presentó el Estudio del VAD, por lo que, esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio tarifario independiente correspondiente. Por ello, con fundamento en la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

### RESUELVE:

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la **Empresa Eléctrica Municipal Yulxak (Santa Eulalia)**.
- II. Derivado de lo resuelto en la literal anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para la **Empresa Eléctrica Municipal Yulxak (Santa Eulalia)**.
- III. La presente resolución deberá notificarse a la Distribuidora y entrará en vigencia inmediatamente.

**PUBLÍQUESE. -**

---

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peláez  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar  
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaria General

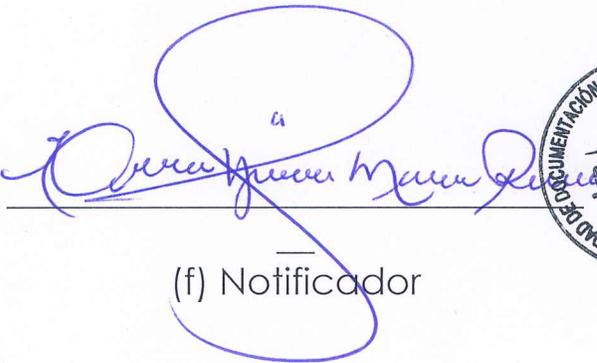
  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_  
**de julio de dos mil veintidós**, en **Santa Eulalia, Huehuetenango**,  
NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-156-2022** de fecha **diecinueve de**  
**julio de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal Yulxak**  
**(Santa Eulalia)**, por medio de cédula de notificación que  
entrego a \_\_\_\_\_, quien  
de enterado SI (  ) - NO (  ) firma. DOY FE.

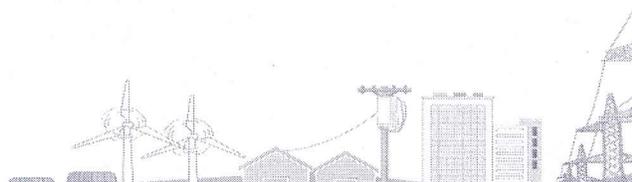




\_\_\_\_\_  
(f) Notificado

\_\_\_\_\_  
(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4101  
Exp: GTTE-21-88  
mcb



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
 INSTITUTO GUATEMALTECO DE ELECTRICIDAD  
 INSTITUTO GUATEMALTECO DE ELECTRICIDAD

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA **GUIA No. 50870768**



**TRANSPORTE, EMPAQUE Y ALMACENAJE, S. A. TEASA**  
 NIT: 3037029-9  
 14 AV. 4-11, ZONA 12, GUATEMALA  
 PBX: 2416-1400, 2323-0500

LA RED MAS COMPLETA DE DISTRIBUCION DE CORREO Y CARGA EN TODA GUATEMALA

VER CONDICIONES DEL SERVICIO AL DORSO

FORMA DE PAGO  
**CREDITO**

DATOS DEL REMITENTE			DATOS DEL DESTINATARIO			
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4 AVE. 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM NIVEL 12 CIUDAD CAPITAL Tel. 2290-8000			Empresa Electrica Municipal Yulxak. Santa Eulalia, Huehuetenango			
CODIGO ORIGEN 156 CAP			COBERTURA EXTRA		CODIGO DESTINO 411E	
DESCRIPCION DEL ENVIO		No. FACTURA SEGURO	TARIFA	CODIGO DE CREDITO		No. FACTURA ENVIO
7 - Prox resoldar 4101				GUA-3364		
No. DE PIEZAS	PESO	SEGURO	VALOR DECLARADO	RECIBIDO POR	FECHA	HORA
					26 07 22	

REMITENTE



*[Handwritten signature and stamp area]*

*[Faint mirrored text from the reverse side of the document]*



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-156-2022**

Guatemala, 19 de julio de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia; proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte, el artículo 98 del mismo reglamento, señala que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario; y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica oportunamente emitió los Términos de Referencia del Estudio del VAD para la **Empresa Eléctrica Municipal Yulxak (Santa Eulalia)**; sin embargo, en el presente caso dicha Distribuidora no presentó el Estudio del VAD, por lo que, esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio tarifario independiente correspondiente. Por ello, con fundamento en la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad

**RESUELVE:**

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la **Empresa Eléctrica Municipal Yulxak (Santa Eulalia)**.
- II. Derivado de lo resuelto en la literal anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para la **Empresa Eléctrica Municipal Yulxak (Santa Eulalia)**.
- III. La presente resolución deberá notificarse a la Distribuidora y entrará en vigencia inmediatamente.

**PUBLÍQUESE. -**

**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
 Presidente

**Ingeniera Gabriela Marcela Peláez Pérez**  
 Directora

**Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar**  
 Director

**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
 Secretaria General

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
 Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
 Secretaria General

(252313-2)-27-julio



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-157-2022**

Guatemala, 19 de julio de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación, los precios del suministro de electricidad que se presta a Usuarios del Servicio de Distribución Final. Los artículos 61 y 76 de la misma ley estipulan que, las tarifas a Usuarios del servicio de Distribución Final deberán ser fijados por la Comisión; asimismo, los artículos 74, 77 y 78 de dicha Ley, establecen que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que los Términos de Referencia del Estudio del VAD, serán elaborados por la Comisión, VAD que juntamente con los precios de adquisición de energía será utilizado por la Comisión, para estructurar un conjunto de tarifas para cada distribuidor; y que la metodología para la determinación de las tarifas será revisada por la Comisión, cada cinco (5) años.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad estipula que las tarifas a consumidores finales del servicio de Distribución Final, serán calculadas por la Comisión quien de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 95 establece del reglamento de la Ley cada cinco años fijará las tarifas, sus fórmulas de ajuste, las estructuras tarifarias, así como los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de Distribución Final y estos tendrán una vigencia de cinco años; y toda vez que el actual pliego tarifario de la **Empresa Eléctrica Municipal Yulxak (Santa Eulalia)**, vence el treinta y uno de julio de dos mil veintidós, es procedente emitir uno nuevo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el artículo 99 establece que una vez aprobado el estudio tarifario, la Comisión procederá a fijar las tarifas definitivas a partir de la fecha en que aprobó el estudio definitivo y deberá, en el momento que así lo resuelva, publicarlas en el Diario de Centro América, estableciendo además que en ningún caso la actividad de Distribución Final del servicio de electricidad puede llevarse a cabo sin pliego tarifario vigente; y siendo que el Estudio del VAD, de la **Empresa Eléctrica Municipal Yulxak (Santa Eulalia)**, fue aprobado oportunamente, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar y publicar las tarifas máximas definitivas que deberá aplicar la referida Distribuidora a sus usuarios finales, durante el quinquenio 2022-2027.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en los artículos 71, 72, 73, 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los en los artículos 92, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

**RESUELVE:**

1. Fijar las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final de la **Tarifa No Social**, que atiende la **Empresa Eléctrica Municipal Yulxak (Santa Eulalia)**, para el periodo comprendido del **uno de agosto de dos mil veintidós al treinta y uno de julio de dos mil veintisiete**, de conformidad con lo siguiente:

**I. Acrónimos**

- AMM:** Administrador del Mercado Mayorista
- CNEE o Comisión:** Comisión Nacional de Energía Eléctrica
- Distribuidora, distribuidora, Distribuidor o distribuidor:** Empresa Eléctrica Municipal Yulxak (Santa Eulalia)
- LGE:** Ley General de Electricidad
- NTDOD:** Normas Técnicas de Diseño y Operación de las Instalaciones de Distribución
- NTSD:** Normas Técnicas del Servicio de Distribución
- RAMM:** Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista
- RLGE:** Reglamento de la Ley General de Electricidad
- Usuario, usuario, Consumidor o consumidor:** Es el titular o poseedor del bien inmueble que recibe el suministro de energía eléctrica.

**II. Condiciones Generales**

1. Se reconoce como Usuario, conforme al artículo 6 de la LGE al titular o poseedor del bien inmueble que recibe el suministro de energía eléctrica. Únicamente el Usuario o su representante legal podrá ampliar, renegociar o modificar las condiciones del servicio contratado.
2. El presente Pliego Tarifario aplica a todos los Usuarios no afectos a la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica y que sean suministrados o estén conectados a la red de distribución de la Distribuidora, dentro de su área de concesión o zona autorizada.
3. Dentro de su área de autorización definitiva para la prestación del servicio de distribución final de energía eléctrica, la Distribuidora está obligada a conectar a sus redes de distribución a todo interesado en consumir energía eléctrica que lo requiera y que esté ubicado dentro de una franja que no podrá ser inferior a 200 metros en torno a sus instalaciones (las que incluyen, entre otras: medidores, acometidas, transformadores, postes, conductores, retenidas, subestaciones); por lo que, al estar dentro de dicha franja, la distribuidora está obligada, sin costo para el usuario o interesado, a construir todas las instalaciones necesarias, correspondientes a redes de distribución de media y baja tensión, centros de transformación, equipos de protección y maniobra, acometida y medidor (incluyendo, entre otros costos: mano de obra, materiales, transporte), para poder conectarlo. Para tal efecto, la Distribuidora está obligada a obtener por su cuenta y costa los permisos ambientales correspondientes y las autorizaciones necesarias para poda y tala de árboles, entre otros.